



SECRETARÍA DE GABINETE y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 85/2015 y 1694/2015

Bs. As., 19/06/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-JGM:0053910/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFÓNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOETRA), Sindicato Buenos Aires, propicia reivindicar la memoria de diversos trabajadores, que prestaban servicios en las entonces EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la Administración Pública Nacional y que se individualizan en el Anexo del citado decreto.

Que, asimismo, por el artículo 3° se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/las empleados/as de la Administración Pública Nacional en similar situación a la de los consignados en el Anexo.

Que, por el artículo 7°, se la faculta a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la Administración Pública Nacional que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE





DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD.

Que de la documentación acompañada por la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se acredita que las personas mencionadas en el Anexo I se encuentran en condición de desaparición forzada y las mencionadas en el Anexo II fueron asesinadas, los que forman parte integrante de la presente.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que las personas mencionadas precedentemente prestaban servicios en las entonces EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS e informa respecto de los demás agentes que hasta el momento no registran documentación que certifique la relación laboral con la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 53 y de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS N° 7 de fecha 22 de marzo de 2013, fue dispuesta la reparación de los legajos de los señores Luis COMMATTEO, Héctor Armando GALEANO, Julio Jorge GONZALEZ, Ramón de la Cruz RAMIREZ y de la señora Teresa SARRICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2° y 7° del Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/2012.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Repárense los legajos de las personas individualizadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — El titular del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, al momento de instruir la reparación material de los legajos, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, debe incorporar la leyenda que se detalla en los Anexos I y II, que forman parte





integrante de la presente, según corresponda.

ARTÍCULO 3° — Ordénese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS la revocatoria de las resoluciones mencionadas en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente, por las cuales se dispuso la baja, cesantía, suspensión y renuncia forzada, según corresponda y del acto jurídico que haya dispuesto la baja, cesantía, suspensión, renuncia forzada, limitación de los servicios o despido respecto de los señores Marcelo Gualterio SENRA, Máximo Alberto TELL y Ricardo Héctor CAMPARI en el caso en que el mismo sea localizado, debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/2012.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JUAN MARTIN FRESNEDA, Secretario de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”.





APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC/CI	LUGAR DE TRABAJO	LEGAJO		ACTO JURIDICO A REVOCAR
CAMPARI, Ricardo Héctor	4.131.361	ENTEL	CONADEP	3445	-
CASTELLO, Marcelo Aníbal	8.557.768	ENTEL	CONADEP	5715	Res N° 22 AG (DRH) ENTEL/1977
FERNANDEZ, Alicia Ester	11.564.564	ENTEL	CONADEP	584	Res N° 34 AG ENTEL (DAL)/1976
GARCIA, Ricardo Bermundo	7.616.144	ENTEL	CONADEP	4947	Res N° 23 AG (DRH) ENTEL/1977
INFANTINO, Jorge Rosario	12.702.120	ENTEL	CONADEP	8325	Res N° 261 AG ENTEL/1977
MANFREDI, José Antonio	7.883.504	ENTEL	CONADEP	3630	Res N° 146 I ENTEL (GRI)/1976
MARTINIS, Juan Francisco	7.677.869	ENTEL	CONADEP	7265	Res N° 25 DAL/1976
PASCUET, Carlos Enrique	11.824.734	ENTEL	CONADEP	232	Res N° 18 AG ENTEL DAL/1976
PINI, Olga Haydee	3.607.802	ENTEL	CONADEP	5244	Res N° 227 AG ENTEL (GRI)/1978
SALCEDO, Juan Gregorio	4.061.561	ENTEL	CONADEP	2339	Res N° 1228 SC/1977
SENRA, Marcelo Gualterio	4.144.582	ENTEL	CONADEP	583	Res N° 1228 SC/1974
TELL, Máximo Alberto	7.268.169	ENTEL	CONADEP	572	-
VEAUTE, Alberto Rodolfo	4.290.137	ENTEL	CONADEP	2050	Res N° 370 AG ENTEL /1977
VELURTAS, Eduardo Juan María	10.868.104	ENTEL	CONADEP	871	Res N° 101 AG ENTEL/ 1978

ANEXO II

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue el asesinato como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado”.





APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC/CI	LUGAR DE TRABAJO	LEGAJO		ACTO JURIDICO A REVOCAR
ARCUSCHIN LUIS CARLOS	10.520.125	ENTEL	CONADEP	1160	Res N° 182 I ENTEL/1976
BENVENUTO CARLOS ALBERTO	7.826.038	ENCOTEL	CONADEP	2854	Res N° 112 ENCOTEL/1977
CORTI LILIANA	6.389.229	ENTEL	REDEFA	140	Res N° 146 I ENTEL (GRI) /1976

e. 25/06/2015 N° 112996/15 v. 25/06/2015

Fecha de publicacion: 25/06/2015